



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva
juzgadovillanueva@hotmail.com
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 15 No 17-55 Villanueva

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VILLANUEVA-SANTANDER

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE : BANCO AGRARIO
ACCIONADO : RAFAEL CHAARRO APARICIO
RADICACION : 2019-00029500

Villanueva, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Se procede a resolver a solicitud de parte la corrección del auto de fecha febrero 4 de 2021 que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el proceso de la referencia.

- 1.1. Para los efectos de la corrección, se observa que en el auto en el numeral 1.1. Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.361.854.00), por concepto de saldo de capital contenido en el pagare No 060816100005591 otorgado al señor RAFAEL CHAPARRO APARICIO el día 23 de 2014. Suma que fue modificada en auto de fecha enero 17/2020 en el cual se corrige y queda así: Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.361.854.00), cuando lo correcto es : Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.361.854.00).
- 1.2. Así mismo en el numeral 1.10. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$1492.606), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagare No481860003432677 desde el 22 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación. Cuando el correcto es Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$492.606), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagare No481860003432677 desde el 22 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación.
- 1.3. Igualmente en el numeral 1.11. Por la suma de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$779.232.00), por valor de otros conceptos. Cuando lo correcto es Por la suma de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$24.764.00), por valor de otros conceptos

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Nuestra normativa procesal civil vigente permite la posibilidad de aclarar, corregir y adicionar las providencias judiciales conforme al aspecto fáctico que se suscite para cada caso particular.

Advertido el error se tiene que es procedente toda vez que se configura una corrección.

En efecto el artículo 285 del C.G.P., establece:

“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”

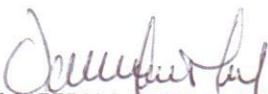
Por lo anterior la corrección, es procedente de acuerdo a lo establecido en el citado artículo 285 del C.G.P., por ende, se corrige el auto de fecha 5 de FEBRERO de 2021 proferida dentro del proceso, Radicado No 2019-00295 para tales efectos se tendrá ASI: 1.1. Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.361.854.00). 1.10. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$492.606), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagare No4481860003432677 desde el 22 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación.1.11. Por la suma de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$24.764.00), por valor de otros conceptos

Por lo anteriormente esbozado se,

RESUELVE

Primero: CORREGIR el auto fechado 5 de febrero de 2021, visible al folio 110-11 por medio de la cual se ordena: 1.1. Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.361.854.00). 1.10. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$492.606), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagare No4481860003432677 desde el 22 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación.1.11. Por la suma de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$24.764.00), por valor de otros conceptos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE
Juez